

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00540- 00
DEMANDANTE: PANELCO S.A.
DEMANDADO: CS INDUSTRIAS METALICAS S.A.S
Ejecutivo CON GARANTÍA REAL

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda en estricto cumplimiento de los lineamientos efectuados en el numeral 4º del auto que la inadmitió, el Juzgado la RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso. En efecto, no aportó el certificado de tradición del bien dando en garantía (prenda sin tenencia) a efectos de verificar la titularidad, no mayor de un mes de expedición, conforme prevé el inciso 3 del artículo 468 del estatuto en cita.

Si bien es cierto, la parte indicó que por la ley anti trámites no es necesaria su inscripción, lo cierto es que cuando se trata de *prenda sin tenencia*, en virtud del **artículo 1210 del C. Comercio**, “el contrato de prenda se inscribirá en la oficina de registro mercantil correspondiente al lugar en que, conforme al contrato, han de permanecer los bienes pignorados; y si éstos deben permanecer en diversos sitios, la inscripción se hará en el registro correspondiente a cada uno de ellos.”.

Así, la prenda sin tenencia sobre la maquina que se persigue, obligatoriamente debe inscribirse ante la cámara de comercio respectiva, omisión que no es posible suplir con la factura venta arrimada al plenario.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario